

**VISTO;**

Resolución Directoral N° 000132-2021-UE005/MC de fecha 22 de octubre del 2021; Informe N° 000179-2021-ORH-UE005/MC de fecha 02 de noviembre de 2021; Informe N° 000202-2021-OAD-UE005/MC de fecha 02 de noviembre de 2021; Proveído N° 001366-2021-UE005/MC de fecha 03 de noviembre de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000269-221-DM/MC de fecha 07 de octubre de 2021, se ha designado temporalmente al señor Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000132-2021-UE005/MC de fecha 22 de octubre del 2021, **SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: CONCEDER LA LICENCIA CON GOCE** dentro de la Ley N° 31131, su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2017-TR por los fundamentos expuestos., al servidor CAS **ORLANDO ALONSO BARRANTES RAVINES** por el plazo de 7 días a partir del 25 de octubre hasta el 31 del mismo mes, debiendo reincorporarse el primero de noviembre a sus funciones de la OAJ y de la ST del PAD. **ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la ST del PAD de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUEA a la Abogada Servidora CAS GABY MARIZA HIDALGO MENDOZA por el plazo de 7 días a partir del 25 de octubre hasta el 31 del mismo. **ARTICULO TERCERO:** Conceder el plazo de 3 días a partir del 25 de octubre para la presentación de documento de acredite la relación de filiación con la señora madre del Servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines. **ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a las Oficinas de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Logística, Relaciones Publicas e Informática para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Que, mediante Informe N° 000179-2021-ORH-UE005/MC de fecha 02 de noviembre de 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque en atención al correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2021 remitido por el Dr. Orlando Alonso Barrantes Ravines, Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita: *"...Por intermedio de la presente solicito conforme Ley 30012 ampliación de Licencia por los motivos que son conocidos del estado terminal de mi madre. Estos días serán tomados de mis días de vacaciones desde el primero noviembre hasta el 7 tal como lo señala el reglamento de la Ley 30012"*. En ese sentido el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos señala lo siguiente: **1.** Que el Dr. Orlando Alonso Barrantes Ravines, ingresó a laborar el 12 de julio de 2019, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – C.A.S., en el Cargo de Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, con vínculo laboral vigente en la fecha. **2.** Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de noviembre de 2021 se solicitó a la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos el récord vacacional del Dr. Orlando Alonso Barrantes Ravines, la misma que ha señalado: *"...Estimado Dr. Quispe: Al respecto de lo solicitado le informo lo siguiente: Que, el Sr. Orlando Alonso Barrantes Ravines es un servidor bajo Contrato Administrativo de Servicios desde el 12 de julio de 2019 hasta la actualidad, en el cargo de Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica. Que a la fecha se le ha otorgado vacaciones correspondientes al Periodo 2019-2020 de la siguiente manera: 01 días el 13/11/2019; 02 días del 12/03/2020 al 13/03/2020; 27 días del 11/05/2021 al 06/06/2021 (RD 59-2021-UE005/MC);. Por lo tanto, a la fecha tiene un saldo por gozar de veintisiete (27) días de vacaciones vencidas correspondientes al periodo 2020-2021 y viene acumulando vacaciones trunca de 09 días del récord vacacional del 2021- 2022..."*. **3.** Que, se debe declarar procedente la solicitud de descanso vacacional del trabajador C.A.S



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Barrantes Ravines, por siete (07) días, **con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre al 07 de noviembre de 2021.** 4. Que, siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se sugiere la Encargatura de funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, en adición a sus funciones y durante el goce del periodo vacacional del trabajador C.A.S. Orlando Alonso Barrantes Ravines, esto es del 01 de noviembre al 07 de noviembre de 2021, salvo mejor ilustrado parecer de su despacho. Por lo expuesto, se debe elevar el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que autorice el goce del periodo vacacional y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención.

Que, mediante Informe N° 000202-2021-OAD-UE005/MC de fecha 02 de noviembre de 2021, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la Ejecutiva de la Oficina de Administración realiza precisiones sobre vacaciones el Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, señalando lo siguiente: 1. Que, mediante Resolución Directoral N° 132-2021-UE005/MC, se le otorgó licencia al señor Orlando Alonso Barrantes Ravines del 25 al 31 de octubre de 2021. 2. Que, según el ARTICULO TERCERO de la misma resolución se decidió: Conceder el plazo de 3 días a partir del 25 de octubre para la presentación de documento de acredite la relación de filiación con la señora madre del Servidor Orlando Alonso Barrantes Ravines. 3. Que, de acuerdo al informe de la referencia emitido por el responsable de Recursos Humanos, el señor Barrantes ha solicitado licencia a cuenta de sus vacaciones, bajo la condiciones de la Ley 30012. De los anexos y el Informe no se mencionan o adjuntan los documentos que la Ley exige, según el numeral 4.2 para el otorgamiento de la licencia, 4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. 4. Que, a fin de otorgar cualquier tipo de licencia con goce o no; es necesario que el jefe inmediato del trabajador, evalúe su procedencia, la misma que dependerá de los trabajos pendientes y de la necesidad que tenga la Entidad. 5. Se recomienda que como jefe inmediato del solicitante, conceda la licencia. Asimismo, se le solicite al trabajador la entrega de documentos que la Ley N° 30012 exige, a fin de sustentar el acto resolutive.

Que, mediante Proveído N° 001366-2021-UE005/MC de fecha 03 de noviembre de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución Directoral con eficacia anticipada en el cual se otorga vacaciones al Dr. Alonso Barrantes Ravines del 01 al 07 de noviembre y a su vez se encarga las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza, en adición a sus funciones y durante el goce del periodo vacacional del trabajador antes mencionado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, la Ley N° 30012, "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave", establece en su Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave, lo siguiente: "La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador".

Así mismo, en su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2017-TR publicado el 31 de mayo de 2017, establece en su Artículo 3.- Trabajadores con derecho a la licencia, lo siguiente: "El derecho al goce de una licencia remunerada por el plazo máximo de siete (7) días calendario en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan". En numeral 4.1 del Artículo 4.- De la licencia, señala lo siguiente: "La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. 4.2. De ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al récord vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador...".

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; 3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)" ; por otro lado el artículo 8°



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, en tal sentido a fin de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas, se debe emitir el acto administrativo que conceda vacaciones al trabajador CAS Orlando Alonso Barrantes Ravines, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque y de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque a la Abog. Gaby Mariza Hidalgo Mendoza en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000269-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de siete (07) días, con eficacia anticipada, al servidor CAS **ORLANDO ALONSO BARRANTES RAVINES** a partir del 01 al 07 de noviembre del 2021, debiendo reincorporarse el 08 de noviembre del año en curso a sus funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR temporalmente por suplencia a la Abogada Servidora CAS GABY MARIZA HIDALGO MENDOZA, las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a las Oficinas de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Planeamiento y Presupuesto, Logística, Relaciones Públicas e Informática para la publicación de la página Web de la Institución (www.naylamp.go.pe) así como la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP